

Auto Interlocutorio N°2809

19001418900420210054500



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

POPAYÁN

Popayán, 11 de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento que antecede en el presente Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por LEIDY CRISTINA ORTIZ DORADO, por medio de apoderado judicial y en contra de NELLY BERTILDE - LOPEZ DAZA, por parte del apoderado de la parte demandante

Se entra a revisar el expediente, y se evidencia que previamente ya se había realizado solicitud de emplazamiento, la cual fue resuelta mediante auto 2650 del 1 de julio de 2022, en la cual se evidenció que el certificado de la empresa de mensajería Inter rapidísimo en el cual se menciona que la dirección estaba errada, tenía equivocado al destinatario y no se había surtido la notificación en las dos direcciones que reposan en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo cual se ordenó Advertir a la parte ejecutante que debe intentar surtir la notificación en las direcciones estipuladas en la demanda y dirigida a la parte demandante, en aras a garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Sin embargo en la actual solicitud que allega, se observa que si bien, se envió la solicitud a la parte demandada la señora NELLY BERTILDE - LOPEZ DAZA, no se ha intentado enviar a las dos direcciones que reposan en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo cual se exhorta a dar cumplimiento a lo expuesto en el auto mencionado y que ya resolvió previamente el asunto en mención.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, estarse a lo resuelto mediante auto 2650 del 1 de julio de 2022, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe intentar surtir la notificación en las direcciones estipuladas en la demanda, en aras a garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 122

Hoy, 13 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la parte demandante solicita se profiera sentencia dentro del presente proceso. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2810

190014189004202200023



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Abreviado, propuesto por MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MOSQUERA, por medio de apoderado judicial y en contra de OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ, el despacho encuentra que en la notificación por aviso efectuada por la demandante no se encuentra evidencia que se haya remitido la copia informal del auto que admitió la demanda como lo dispone el inciso 2° del Art. 292 del CGP, por lo tanto

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso constancia de haber remitido al demandado copia informal de la providencia del 20 de enero de 2022, mediante la cual se admitió la demanda, a fin de validar la notificación por aviso efectuada.-

Efectuado lo anterior, pase a Despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar.-

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 122.

Hoy, 13 de julio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2813

190014189004202200302



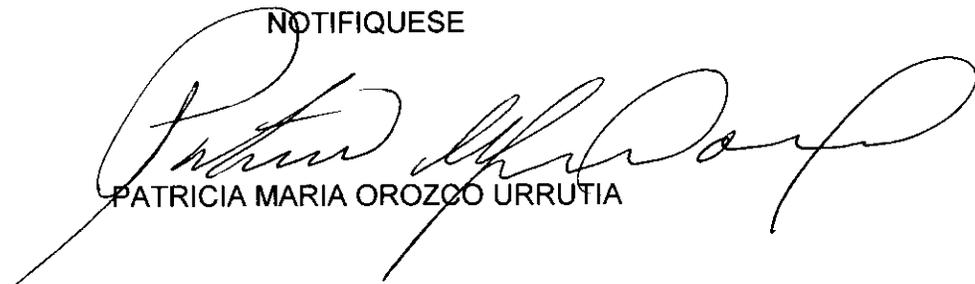
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la respuesta de la Secretaría de tránsito, que antecede, dentro del asunto Ejecutivo con Título Prendario, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de JEYIS ARTURO - URBANO RENDON, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 122

Hoy, 13 de julio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2696

190014189004202200433



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA como apoderado judicial de DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34503074 y en contra de WILSON DARIO LLANTEN GUASCA y JOSE ANDRES LLANTEN GUASCA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061721753 y 1061768603 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34503074 y en contra de WILSON DARIO LLANTEN GUASCA y JOSE ANDRES LLANTEN GUASCA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061721753 y 1061768603 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$122.140,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Marzo de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$74.860,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$126.080,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Abril de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$70.920,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Abril de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. \$130.020,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Mayo de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$66.980,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Mayo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

4. \$133.960,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Junio de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$63.040,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Junio de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

5. \$137.900,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Julio de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$59.100,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Julio de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

6. \$141.840,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Agosto de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$55.160,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Agosto de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

7. \$145.780,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Septiembre de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$51.120,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Septiembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

8. \$149.720,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Octubre de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$47.280,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Octubre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

9. \$153.660,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Noviembre de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$43.340,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses

moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Noviembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

10.\$157.600,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Diciembre de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$39.400,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

11.\$161.540,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Enero de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$35.460,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

12.\$165.480,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Febrero de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$31.520,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

13.\$169.420,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Marzo de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$27.580,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

14.\$173.360,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Abril de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$23.640,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Abril de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

15.\$177.300,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Mayo de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$19.700,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

16.\$181.240,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Junio de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$15.760,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

17.\$185.181,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Julio de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$11.820,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

18.\$189.120,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Agosto de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$7.880,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Agosto de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

19.\$193.060,00 por concepto de Cuota de Capital correspondiente al mes de Septiembre de 2.021 de la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 12 de Septiembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$3.940,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 13 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1061737118, Abogado en ejercicio con T.P. # 261374 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 34503074, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO N° <u>122</u></p> <p>Hoy, <u>13 de julio de 2012</u></p> <p>El Secretario,</p> <p>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N°2694

190014189004202200432



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT 8600345941 y en contra de ANDRES FELIPE SOLARTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 62376659, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT 8600345941 y en contra de ANDRES FELIPE SOLARTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 62376659, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS COP (\$25'279.727,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré desmaterializado No. 10139690 que contiene la obligación # .477410002053 materia de ejecución; más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COP (\$ 1'848.453,00) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 04 de Noviembre de 2.021 hasta el 03 de Junio de 2.022 ; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 04 de Junio de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que

considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #66709057, Abogado en ejercicio con T.P. # 88266 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT 8600345941, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>122</u>
Hoy, <u>13 de julio de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA